



CIRCULAR N° 1561

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS VOLUNTARIOS Y APORTES. MODIFICA CIRCULARES NÚMEROS 460, 672, 997 Y 1.143. DEROGA CIRCULAR N° 914.

I. INTRODUCCIÓN

Por el N° 11 del artículo 91 de la Ley N° 20.255 se introdujeron diversas modificaciones al artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, entre otras, por la letra b) de este número y artículo, se establece que cuando un empleador realice la declaración y el pago de las cotizaciones, a través de un medio electrónico, el plazo legal para declarar y pagar las cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, establecido en el inciso primero de este mismo artículo, se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

De acuerdo con el artículo trigésimo segundo transitorio de la Ley N° 20.255, esta modificación introducida al artículo 19 del D.L. N° 3.500, entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2008 y se aplicará respecto de las cotizaciones de las remuneraciones que se devenguen a partir desde dicha fecha.

II. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 460:

1. Modificación al Anexo N° 5 **PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPOSITOS VOLUNTARIOS (FORMATO EN ANEXO N° 1)**:

Reemplázase el N° 1 por el siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Las cotizaciones y depósitos voluntarios deben ser pagados hasta el día 10 del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones que las originan, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. En caso de que éstas sean pagadas mediante la modalidad del Sistema Electrónico, el plazo antes mencionado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

III. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 672:

1. Modificación al Anexo N° 3 **PLANILLA DE PAGO DE APORTES DE INDEMNIZACION Y DEPOSITOS CONVENIDOS**:

Reemplázase el N° 1 por el siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

Los aportes de indemnización y depósitos convenidos deben ser pagados hasta el día 10 del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones que los originan, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. En caso de que éstos